



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Familia Oral de Barranquilla
Teléfono celular y whatsapp: 3015090403
Email: famcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

SICGMA

RADICACIÓN: 080013110006-2023-00033-00

PROCESO: EJECUTIVO ALIMENTOS

DEMANDANTE: KATERINE JOSEFINA LORDUY QUIROZ

DEMANDADO: LUIS ALBERTO CERVANTES HERNANDEZ

Informe Secretarial: Señor Juez, pasa a su conocimiento el presente proceso que nos correspondió por reparto y nos fue enviado a través de la oficina judicial de reparto. Sírvese proveer. Barranquilla, 06 de MARZO de 2023.

DEYVI ESTHER SOLANO PADILLA
SECRETARÍA

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE
BARRANQUILLA. SEIS (06) de Marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe secretarial y revisada la presente demanda, se advierte que adolece de las siguientes falencias:

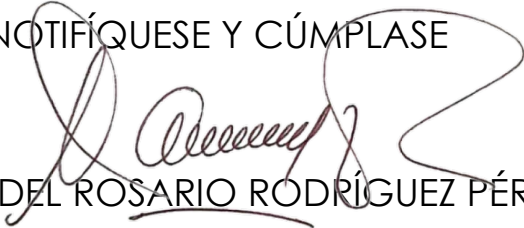
- La apoderada de la parte actora debe aclarar las pretensiones de la demanda, toda vez que de la solicitud de mandamiento de pago se encuentran dos valores diferentes por montos de \$62.381.749 y \$31.343.244 de pesos, por lo que no se tiene claridad al respecto y no tiene correspondencia con la relación pormenorizada de lo adeudado por el ejecutado señalado en la demanda. Asimismo de la relación pormenorizada de lo adeudado mes a mes, se advierte la aplicación de aumento de IPC que no corresponde a lo informado por el gobierno nacional para el año discriminado, como por ejemplo aplica aumento del 13.12% del IPC a las cuota alimentarias del año 2022, siendo que esta cifra aplicaría para lo cursado en el año 2023, por lo que debe verificar la correspondencia para cada año informado.
- Tanto el poder para actuar en la causa que nos ocupa, como el documento que funge como título de recaudo ejecutivo, se encuentran en imagen desenfocados por lo que resulta inviable su estudio en debida forma, por lo que deberá allegarlos al expediente atendiendo lo señalado.

Por lo anteriormente esbozado, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso esta demanda se inadmitirá y se mantendrá en secretaría por el término de cinco (5) días para que sea subsanada en lo anotado. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto de Familia Oral de Barranquilla,

RESUELVE

1. INADMÍTASE la presente demanda. En consecuencia manténgase en la secretaría del despacho por el término de cinco (5) días, a fin de que la parte actora subsane las falencias arriba señaladas. So pena de rechazo.
2. Notifíquese, esta proveído a través de los canales institucionales TYBA, estados electrónicos fijado en la página WEB de la rama judicial

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FANNY DEL ROSARIO RODRÍGUEZ PÉREZ
Jueza

Neyd.

